

## MOTIVACIÓN

La Junta Cantonal de Protección de Derechos quien es organizada y financiada por el GAD Municipal de Gualaquiza, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza y violación de los mismos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en uso de sus atribuciones de; formulación, observancia, seguimiento, evaluación de política y con el fin de garantizar un enfoque adecuado y la visión de un equipo multidisciplinario para atender los casos que se presentan en la Junta Cantonal de Protección de Derechos propone la siguiente:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus funcionarios... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorar la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el

ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que cada gobierno... municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza municipal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público de manera expresa establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano, mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos

autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, en el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice de manera expresa: los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas.

Que en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice: en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público ordena que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras y servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorar la profesionalización, capacidad, experiencia, observando el principio de que al trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Que, el artículo 173 del reglamento general de la LOSEP indica que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República reconoce entre otros los siguientes derechos de los servidores públicos:

- o Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
- o En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
- o A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República establece de manera expresa que el pago de la remuneración del servidor público no podrá ser “disminuido” ni descontado salvo con autorización expresa de la persona trabajadora de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el



principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

Que: El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, de fecha 02 de septiembre de 2005 se expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, misma que es reformada mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 de fecha 22 de junio de 2016 expedida por el Ministerio del Trabajo y posteriormente se dicta el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016, donde se establecieron las directrices para modificar e incorporar en los procesos descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores

Que, en fecha 26 de Marzo de 2015 se expide el acuerdo ministerial No MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015, Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan. Acuerdo Ministerial que es reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0303 de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098 de fecha 05 de abril de 2016, se estableció las directrices para el ingreso de las/los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales

Que, el Art. 7 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza menciona que: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad”.

Que, el Art. 30 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza manifiesta que: “La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

Expide la:

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”**

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 1, la ficha N° 3.22, por la siguiente ficha:



DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO+A2:L27



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA		
<b>Código:</b>	3.22	<p>Presidente del Consejo Alcalde, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio de Justicia, Unidades Judiciales, Defensoría Pública, Distrito de Educación, Distrito de Salud, Policía de la DINAFIN</p>	<b>Nivel de Instrucción:</b> Técnico Superior Tecnológica Superior Técnico Nivel		
<b>Denominación del Puesto:</b>	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS				
<b>Nivel:</b>	Profesional				
<b>Unidad Administrativa:</b>	JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS		<b>Área de Conocimiento:</b> Título de Abogado (s), Psicólogo (a), Trabajador (a) Social		
<b>Rol:</b>	Ejecución de Procesos				
<b>Grupo Ocupacional:</b>	Servicio Público 4				
<b>Grado:</b>	10				
<b>Ámbito:</b>	Nacional				
2. MISIÓN		5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA			
Conciliar y disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para protección de los derechos amenazados o resituir el derecho violado		<b>Tiempo de Experiencia:</b>	Técnico Superior 5 años	Tecnológica Superior 4 años	Técnico Nivel 1 año
		<b>Especificidad de la experiencia</b>	Derecho Administrativo, Manejo del Procedimiento Administrativo Sancionador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Conocimiento de Psicología y Teorías de la personalidad y el aprendizaje, Conocimiento de Sociología y Trabajo Social		
		6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO			
		Temática de la Capacitación			
		Relaciones Humanas, Derecho Procesal, Constitucional, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Psicología, Teorías de la personalidad y el aprendizaje, Sociología y Trabajo Social.			
7. ACTIVIDADES ESENCIALES		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES		9. COMPETENCIAS TÉCNICAS	
Conoce de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y dispone de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para protección de los derechos amenazados o resituir el derecho violado.  Conoce de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o resituir el derecho violado.  Vigila la ejecución de sus medidas.		Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres		<b>Denominación de la Competencia</b>	<b>Nivel</b>
Introduce las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.  Requiere de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.		Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres		Pensamiento Conceptual	Medio
Lleva el registro de los familiares, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se hayan aplicado medidas de protección.				Organización de la Información	Medio
Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al registro único de Violencia contra las mujeres.		Jurídica, Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal		Recepción de Información	Alto
Denuncia ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.				Comprensión Oral	Medio
Vigila que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.  Vigila que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.		Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal		Expresión Escrita	Alto
Intercambia con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación, la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que concierne, de conformidad con la ley.		Ley de Arbitraje y Mediación		10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES	
				<b>Denominación de la Competencia</b>	<b>Nivel</b>
				Trabajo en Equipo	Medio
				Orientación de Servicio	Alto
				Flexibilidad	Medio
				Construcción de Relaciones	Medio
Realiza las demás funciones que le asigne el jefe inmediato o Alcalde(a) y las establecidas en Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cusilloquiza.				Conocimiento del Entorno Organizacional	Bajo

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 28 días del mes de junio del 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Karla Quezada Ayora  
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitola **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de Mayo del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 28 de Junio del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Karla Quezada Ayora  
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 04 de julio del 2018, a las 08h10.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H23 del día 04 de Julio del 2018.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Karla Quezada Ayora  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (S)**

